

TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR DIRECTOR,
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y CC
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-150401- -00012-0000

Fecha: 2014-12-22 16:40:35 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 20

REFERENCIA : SOLICITUD DE MODELO DE UTILIDAD TITULADO
"FUNDA PROTECTORA PARA LATAS DE
BEBIDA"
EXPEDIENTE N° : 12-150.401
CODIGO : 01-01-08

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **ARAGONESA DE DESARROLLOS E INNOVACIONES S.L.**, existente y organizada conforme a las leyes Españolas, con domicilio en la ciudad de Zaragoza, España, por medio del presente escrito me permito modificar el actual capítulo reivindicatorio en procura de reparar un error material involuntario y eliminar del preámbulo de la primera reivindicación una característica opcional, que para nada afecta la esencia de la invención, para ello me permito manifestar y anexar lo siguiente:

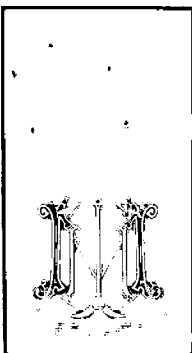
1. MANIFIESTO:

1.1. Modificaciones a las reivindicaciones

Se adjunta al presente memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de tres (3) reivindicaciones, que están sujetas a las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486, en las cuales se realizó lo siguiente:

Se modificó la reivindicación 1 para eliminar el fragmento "*y medios de rasgado vertical mediante una tira longitudinal pretroquelada (9)*", quedando redactada la nueva reivindicación 1 de la siguiente manera:

"1 – Funda protectora para latas de bebidas, de las utilizadas como protección higiénica aplicable individualmente a cada envase, incluyendo medios de rasgado horizontal (8) para el acceso a la anilla de apertura de la lata (4), caracterizada por comprender:



un cuerpo tubular (1), dotado de una base conformada (2) y en el extremo opuesto de un cuerpo superior (3) realizada en material impermeable, resistente e impresa, de configuración semejante a la lata (4); en donde el cuerpo superior (3) queda cerrado mediante una tapa (5) quedando limitado y separado de la zona cilíndrica del cuerpo tubular (1) mediante una perforación horizontal (7) efectuada en su contorno, por láser o microperforado: y en donde la tapa (5) se imprime por una cara y por ambas.”(Subrayado y resaltado fuera de texto)

De acuerdo con la modificación antes señalada, me permito indicar que ésta se ajusta a las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 toda vez que **no implican una ampliación a la materia inicialmente definida en toda la solicitud**. Por el contrario, corresponde a la corrección de un error material, que llevó a la inclusión de una característica opcional, que no afecta el alcance del objeto reivindicado, y en ningún momento el solicitante desea incluir materia adicional que no se haya presentado con la solicitud original.

1.2. Modificación de la solicitud

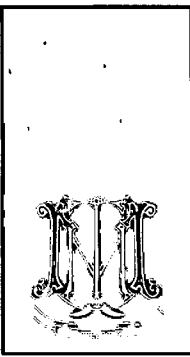
El artículo 34 de la Decisión 486 establece:

*“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud **en cualquier momento del trámite**. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.*

*Del mismo modo, **se podrá pedir la corrección de cualquier error material**.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Considerando las disposiciones del artículo citado es posible presentar modificaciones a la solicitud en cualquier momento. De acuerdo con la práctica actual de ese Despacho, se considera que una solicitud de patente está en trámite hasta el momento en que se resuelve el recurso de reposición y por ende, se agota la vía gubernativa. Siendo así, es posible presentar modificaciones con el memorial de recurso e incluso, con posterioridad a la radicación de dicho memorial, siempre y cuando la resolución que resuelve el recurso no haya sido emitida. Siendo así, la radicación de la presente modificación ocurre dentro del trámite de la solicitud.

Ahora bien, en relación con el cambio, que consiste en la eliminación del fragmento “*y medios de rasgado vertical mediante una tira longitudinal pretroquelada (9)*” **del preámbulo** de la reivindicación 1, esta modificación en primer lugar corrige un error



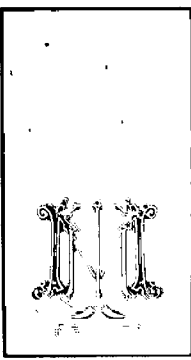
material de la solicitud, pues la indicación del numeral (9) en la reivindicación 1 es errónea toda vez que no existe base alguna en la descripción para dicho numeral, habiendo sido introducida por error tanto en la figura 1 como en la reivindicación 1. Tal hecho se torna aún más evidente cuando se observan las figuras, puesto que de ellas se puede deducir de manera clara e inequívoca que el numeral (9) [que no se halla descrito en la descripción], **hace referencia a la zona de solapamiento o traslape de los dos extremos de la funda protectora y no a un medio de rasgado vertical mediante una tira longitudinal petroquelada.** Por error de redacción, el solicitante introdujo el numeral (9) en vez del numeral (6).

Habiendo aclarado este punto, el solicitante dirige la atención del examinador hacia la información contenida en la página 3, líneas 13 a 15, que establece:

*“Otra característica de la invención es que el cuerpo tubular incorpora **opcionalmente una perforación longitudinal**, realizada por láser o microperforado que facilita el rasgado de la funda protectora.” y hacia la página 14, líneas 30 a 32, que indica: “Otra ventaja es que la funda incorpora **opcionalmente**, en el cuerpo tubular una perforación por láser o microperforado, una perforación realizada longitudinalmente, que facilita el rasgado de la funda protectora.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

En vista de la información anterior es evidente que la característica “y medios de rasgado vertical mediante una tira longitudinal petroquelada (9)” es opcional. Siendo así, es claro que dicha característica puede o no hacer parte del objeto de la invención. En este orden de ideas, el solicitante ha decidido limitar el objeto reivindicado a la funda protectora para latas de bebidas que no tiene los medios de rasgado vertical, es decir, que no tienen la tira longitudinal petroquelada.

Sumado a lo anterior, el solicitante hace énfasis en que la *Guía Para Examen De Solicitudes De Patente De Invención y Modelo De Utilidad* de esta Oficina, que establece en su inciso 2.6.2, relativo a la forma de las reivindicaciones, señala: “El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) **y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica**.” (Subrayado y resaltado fuera de texto). Con base en lo anterior, la eliminación de características técnicas conocidas en el estado de la técnica, como las fundas con medios de rasgado vertical mediante una tira longitudinal petroquelada no afecta la esencia de la invención ni altera el alcance de la reivindicación.



En este orden de ideas, es evidente que la modificación efectuada no constituye una ampliación de la divulgación contenida en la solicitud original y está siendo presentada durante el momento del trámite de la solicitud, por lo tanto, no existen razones para que esta enmienda no sea aceptada.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que la presente solicitud no constituye un trámite usual, considero pertinente poner de presente que la Superintendencia de Industria y Comercio ha adoptado posiciones como la solicitada en diversas decisiones, desde el año 2008 hasta la fecha, al señalar lo siguiente:

“
(...)”

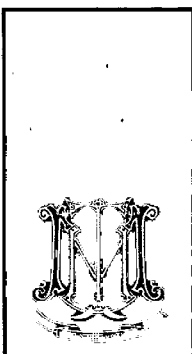
El artículo 35 del Código Contencioso Administrativo determina que “habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite”.

De otra parte, el artículo 59 del mismo Código, refiriéndose al estudio de recursos, establece que: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”.

En relación con lo anterior, el honorable Consejo de Estado, en reiteradas ocasiones, ha expresado que dentro de las actuaciones administrativas el funcionario competente debe hacer observancia de las pruebas presentadas extemporáneamente antes de proferirse la decisión 2.

Así mismo, dicha corporación, mediante algunas sentencias, como es el caso de la acción de nulidad instaurada por TENNECO PACKAGING SPECIALTY AND CONSUMER PRODUCTS, INC., contra un acto administrativo proferido por la Superintendencia de Industria y Comercio, ha reconfirmado la plena validez de pruebas que han tenido el carácter de incompletas y que posteriormente son perfeccionadas durante el estudio de recursos de vía gubernativa



3.

(...)

Así las cosas, este Despacho, en primer lugar, considera necesario advertir que la valoración de dichas pruebas por parte de la División estuvo ajustada a derecho, ya que, tal y como se demostró en líneas anteriores, los avances doctrinarios y jurisprudenciales, en materia de valoración probatoria, dentro de las actuaciones en la vía gubernativa, contemplan la posibilidad de examinar pruebas aportadas extemporáneamente que tengan como finalidad esclarecer hechos inherentes al objeto de un trámite administrativo.” (Negrilla fuera del texto).¹

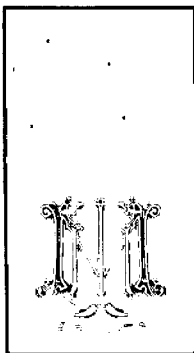
Es preciso señalar que esa posición ha sido reiterada año tras año, como lo corrobora la existencia de las siguientes resoluciones expedidas durante los últimos 5 años, tales como:

- Resolución No. 32069 del 28 de agosto de 2008, expedida dentro del expediente No. 06062044.
- Resolución No. 43858 del 31 de agosto de 2009, expedida dentro del expediente No. 08088181.
- Resolución No. 9157 del 19 de febrero de 2010, expedida dentro del expediente No. 92310985.
- Resolución No. 54411 del 30 de septiembre de 2011, expedida dentro del expediente No. 94021884.
- Resolución No. 11198 del 29 de febrero de 2012, expedida dentro del expediente No. 07010897.

Entre muchas otras, que aun cuando corresponden a casos individualmente considerados tienen un común denominador que se refiere a valorar los documentos presentados durante la actuación administrativa, siempre que tengan como propósito complementar aquellos presentados inicialmente, y que se refieran o tengan relevancia al trámite administrativo respectivo.

Lo que también se aplica al presente caso, pues el espíritu de las normas que desarrollan la posición jurisprudencial arriba transcrita, también se encuentra en la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuyo Artículo 80 al referirse a la decisión de los recursos, señala:

¹ Resolución No. 49985 del 28 de noviembre de 2008, proferida dentro del expediente administrativo No. 06025160.



“La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Adicionalmente, el Artículo 41 del mencionado código indica:

“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Principios que rigen toda actuación administrativa

Solicito muy respetuosamente a su Despacho reconocer que con el documento anexo al presente memorial se ha subsanado el error cometido, y con ello esa entidad puede tener plena certeza de que se encuentran los documentos necesarios para que la patente de la referencia sea concedida como corresponde.

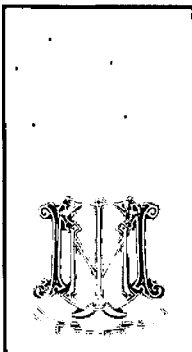
Lo anterior de acuerdo con los principios que orientan toda actuación administrativa, y que inspiran un postulado constitucional, según el cual se deberá dar prevalencia al derecho sustancial, como lo señala el Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

Justamente lo que busca el artículo acá señalado es que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial y que éste último pueda ser cumplido a cabalidad.

Entendemos que las obligaciones formales son de obligatorio cumplimiento, y por eso mi poderdante presentó el recurso dentro del término legal. No obstante, reiteramos que por un error humano pero involuntario, dicho recurso no incluyó la modificación aquí esgrimida.

Razón por la cual, solicito a esa entidad que ponderando estas circunstancias específicas y con base en la conducta leal y de buena fe que ha tenido mi poderdante dentro del trámite, se acojan los principios de economía, celeridad y eficacia que deben orientar toda actuación



administrativa, salvaguardando los intereses de los usuarios, en éste caso los de mi poderdante, y por tanto, se revoque la decisión que ha sido recurrida, tomando en cuenta la modificación que aquí se presenta.

Entendemos que si la inobservancia de las formalidades impiden que las Autoridades no puedan cumplir con las obligaciones estipuladas en la ley, o hacen que el sistema de administración sea obsoleto, evidentemente no se puede alegar la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

Caso contrario sucede cuando el administrado actúa de buena fe, con la plena convicción de que cumple con esa formalidad como en éste caso, donde mi poderdante ha desplegado las conductas encaminadas a cumplir con lo estipulado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y que por errores ajenos a la voluntad humana no complementó, sin afectar el común desarrollo de las actividades de la Superintendencia de Industria y Comercio, ni mucho menos los derechos de terceros.

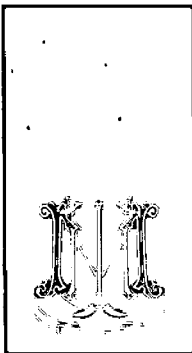
Es así como la presente petición encuentra fundamento en el postulado de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que va de la mano con los principios de eficacia, economía y celeridad consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuyo Artículo 3 señala:

“(…)

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)
(Negrilla fuera del texto).



Es así como la economía tiene como objeto que los procesos se impulsen de forma efectiva, reflejándose en cada una de las actuaciones procesales. Nótese que en virtud de dicho principio es que frente a anomalías o incluso nulidades dentro de los procesos, siempre que éstas últimas sean saneables, pueda mantenerse el curso normal del proceso, como así lo ha entendido la Corte Constitucional, que al referirse a dicho principio señaló:

“(…)

“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad”. (Negrilla fuera del texto)².

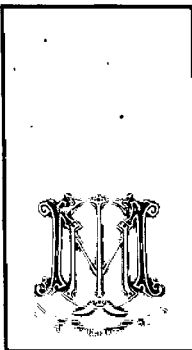
De igual forma, en una decisión más reciente la misma alta corporación al referirse a dicho principio señaló:

“(…)

Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. El segundo, la primacía del derecho sustancial: “y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial.” El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución (...)”³

² Sentencia C-037 de 1998, expedida dentro del expediente D-1750. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía.

³ Sentencia C-242 del 7 de abril de 2010, proferida dentro del expediente No. D-7852. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.



A su vez con el principio de celeridad, se busca también el impulso de las actuaciones administrativas que son el instrumento para el cumplimiento de los cometidos de los fines del estado, con miras a la satisfacción del interés general y en virtud del cual debe ser superada la rigidez e inflexibilidad de formalismos que no consulten la buena fe y la lealtad con la que se ha actuado dentro del trámite, que como en el presente caso, se hace evidente con el interés del solicitante en que su solicitud continúe el trámite de rigor.

Precisamente, con base en los principios acá señalados, hemos visto como ésta entidad acertadamente ha revocado decisiones de abandono, pues nos obstante los formalismos propios del sistema, al hacer una ponderación de éstos con los principios que rigen la actuación administrativa, cuyo cometido no es más que perseguir el interés general, se ha permitido continuar el trámite normal de las solicitudes, como de forma muy respetuosa señalo a continuación:

- Resolución No. 37753 del 16 de noviembre de 2007, expedida dentro del expediente No. 04084120, que dentro de sus apartes señala:

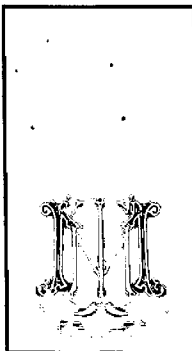
“(…)

Sin embargo, asiste razón al recurrente al manifestar que siempre ha mantenido su interés en el trámite de la solicitud a pesar de sus actividades fuera de la capital, no obstante lo tardío de la petición y pago del examen de patentabilidad, esto último debido, en su opinión, a que se encontraba fuera de la ciudad en asuntos relacionados con el desarrollo de la invención que busca proteger.

Para decidir el recurso se considera, además, que no habiendo oposición a la solicitud y por tanto vulneración de derechos de otras personas, no se causa agravio alguno con la continuación del trámite”.

- Resolución No. 54699 del 30 de septiembre de 2011, expedida dentro del expediente No. 08102772, que dentro de sus apartes señala:

“(…) Sin embargo, dando aplicación al principio de la buena fe y teniendo en cuenta que la complementación requerida se aporta junto con el escrito del presente recurso, resulta contrario a derecho declarar el abandono de la solicitud”.



- Resolución No. 4260 del 31 de enero de 2012, expedida dentro del expediente No. 10164070 que dentro de sus apartes señala:

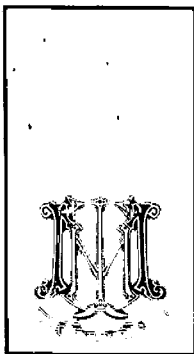
“(...) Por lo anterior, en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas y en particular al principio de la buena fe, admite la Oficina que en este caso el documento de cesión presentado para dar respuesta al requerimiento hecho mediante Oficio No. 6972 si bien se allegó incompleto, esto se debió a un error del solicitante al momento de ensamblar la respuesta al requerimiento, lo que se demuestra con el folio complementario allegado con el escrito de recurso. En ese orden de ideas y dado que la solicitud se encuentra completa, resulta procedente la revocatoria de la resolución impugnada y la continuación del trámite”.

- Resolución No. 4241 del 31 de enero de 2012, expedida dentro del expediente No. 09119994, que dentro de sus apartes señala:

“(...) Ahora bien, y teniendo en cuenta lo mencionado, es del caso aclarar que no corresponde a las funciones de esta Oficina el determinar el contenido de un documento en otro idioma que no sea el castellano (en este caso en idioma alemán). Sin embargo, se observa que junto con el recurso interpuesto finalmente se allegó la traducción al castellano del documento donde consta la cesión de la inventora a la sociedad solicitante (Fl. 66), dando finalmente cumplimiento en forma debida a las exigencias establecidas en los artículos 8 y 26 de la Decisión 486”.

- Resolución No. 36353 del 13 de junio de 2012, expedida dentro del expediente No. 10032090, que dentro de sus apartes señala:

“(...) De acuerdo con lo anterior, se advierte que si bien el solicitante no efectuó el pago de la tasa correspondiente en el momento debido, si estuvo atento a completar la solicitud desde antes del vencimiento del plazo establecido para pedir el examen de patentabilidad, como se vio, a pesar de que la información que se le dio por la Oficina de atención al usuario no fue lo más completa posible”.



- Resolución No. 61885 del 25 de octubre de 2013, proferida dentro del expediente No. 12232666, que dentro de sus apartes señala:

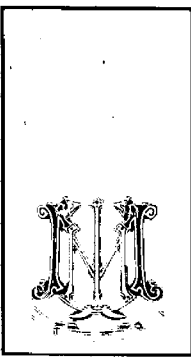
“(...) Ahora bien, observa este Despacho que la declaratoria de abandono proferida por la Dirección de Signos Distintivos estuvo ajusta a las normas aplicables (...). Sin embargo, atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal que rigen la actividad administrativa, es viable proceder a revocar la decisión recurrida para continuar con el trámite solicitado respecto de la solicitud de registro marcario, toda vez que con ocasión al recurso de apelación presentado fue aportado el poder otorgado a la doctora Laura Michelsen Niño, para actuar como apoderada de la sociedad solicitante en el trámite de la referencia, razón por la cual se encuentra subsanado el requerimiento efectuado por la Administración”.

- Resolución No. 34282 del 30 de mayo de 2012, proferida dentro del expediente No. 11020588, que dentro de sus apartes señala:

“(...) Considerando que con el texto del recurso la apoderada de la sociedad solicitante allegó certificado notarial que acredita la existencia y representación legal de SIN- SISTEMA DE IMPLANTE NACIONAL S.A., es pertinente precisar que este Despacho está obligado a atender lo preceptuado en los artículos 56 y 59 del C.C.A., en lo referente a que en los recursos de reposición y apelación se “resolverán todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. Así tenemos que, con el documento allegado se satisfizo lo peticionado por la administración en el texto del requerimiento cuya desatención motivó el abandono de la solicitud de registro de la marca mixta SIN, resultando procedente revocar dicha decisión”.

- Resolución No. 8642 del 28 de febrero de 2013, proferida dentro del expediente No. 12058638, dentro de sus apartes señaló lo siguiente:

“(...) De igual manera, se observa que el día 5 de junio de 2012, un día después del vencimiento del término legal para dar respuesta al Oficio No. 6187, se allegó la respuesta al oficio citado, por tal motivo y pese a la inobservancia presentada, en



aras de dar cumplimiento a los fines del Estado establecidos en el artículo 2do de la Constitución Política Colombiana y a los principios orientadores que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho, al confirmar el interés del solicitante en continuar con el desarrollo normal del trámite, y en este caso en particular, tomará la respuesta al oficio No. 6187 como válida”.

Entre muchas otras decisiones que si bien tienen unas circunstancias fácticas únicas que le son propias a cada caso, nótese que se mantiene la posición de ponderar los intereses involucrados en cada caso, y debido a la conducta leal y de buena fe de los usuarios, se superó la rigidez del formalismo para apreciar, valorar y tener en cuenta las pruebas o documentos adicionales que se presentan incluso con los recursos interpuestos en la vía gubernativa.

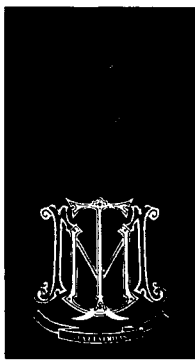
Solicito por tanto de manera respetuosa a ésta entidad acoger los argumentos esgrimidos en el presente memorial, pues de lo contrario, se causaría un grave perjuicio a mi poderdante, que no debe soportar. Por lo tanto, solicito que se le de continuidad al trámite de registro de la solicitud de patente arriba indicada salvaguardando los intereses del administrado, y estimulando la protección de las nuevas creaciones.

3. ANEXO

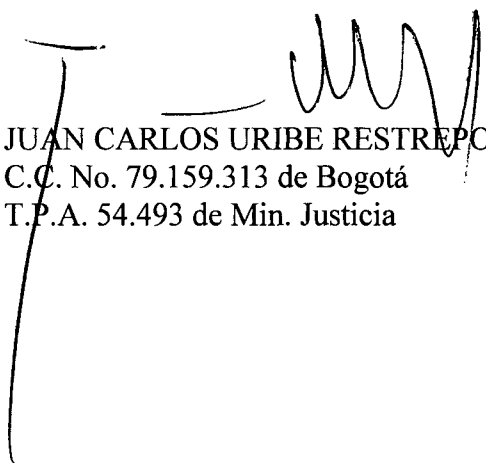
- 3.1 Me permito anexar el nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se evidencian los ajustes realizados, conforme a los argumentos expuestos en el presente memorial.
- 3.2 Así mismo, adjunto el respectivo recibo de la tasa oficial por concepto de la modificación voluntaria.

4. PETICIÓN

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 1 del presente escrito, así como el nuevo capítulo reivindicatorio que se anuncia en el numeral 2, me permito elevar mi respetuosa petición de aceptar el capítulo reivindicatorio adjunto, bajo las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y en concordancia con el artículo 14 de la misma, reconocer el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de patentabilidad y en consecuencia, otorgar el privilegio de patentes de invención para la presente solicitud, de acuerdo al nuevo capítulo reivindicatorio.



Del Señor Jefe,


JUAN CARLOS URIBE RESTREPO
C.C. No. 79.159.313 de Bogotá
T.P.A. 54.493 de Min. Justicia

REIVINDICACIONES

1 – Funda protectora para latas de bebidas, de las utilizadas como protección higiénica aplicable individualmente a cada envase, incluyendo medios de rasgado horizontal (8) para el acceso a la anilla de apertura de la lata (4), **caracterizada** por comprender:

un cuerpo tubular (1), dotado de una base conformada (2) y en el extremo opuesto de un cuerpo superior (3) realizada en material impermeable, resistente e impresa, de configuración semejante a la lata (4);

en donde el cuerpo superior (3) queda cerrado mediante una tapa (5) quedando limitado y separado de la zona cilíndrica del cuerpo tubular (1) mediante una perforación horizontal (7) efectuada en su contorno, por láser o microperforado: y

en donde la tapa (5) se imprime por una cara y por ambas.

2 – Funda protectora para latas de bebidas, según cualquiera de las anteriores reivindicaciones, **caracterizada** porque opcionalmente el cuerpo tubular (1) incorpora longitudinalmente una perforación (6) por láser o microperforado.

3 – Funda protectora para latas de bebidas, según cualquiera de las anteriores reivindicaciones, **caracterizada** porque opcionalmente se incluye marca e información de producto o cualquier otra información, en braille.



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

REPRESENTATION AND POWER OF ATTORNEY

I (we), the undersigned

in representation of _____

domiciled in _____

in due compliance with the terms of paragraph 1st. of article 543 of the Commercial Code, do hereby appoint **FERNANDO TRIANA**, tpa. No. 45.265 c.c. No. 79.154.036; **LAURA MICHELSEN**, tpa. No. 67.897 c.c. No. 39.783.287; **JUAN CARLOS URIBE**, tpa. No. 54.493 c.c. No. 79.159.313 and **JUAN PABLO TRIANA**, tpa. 63.077 c.c. No. 79.487.222; domiciled at Calle 93 B No. 12-48 P. 4, Bogotá, D.C., Colombia, the first as principal and the others as alternates, in the order of their appointment, as our representatives for all industrial property matters with faculty to receive notifications and to appoint attorneys in and out of Court. The first alternate shall replace the principal in case of his absence or of temporal or definitive impediment. The same rule will apply when the second or third alternate representative is to replace the first or second one, or when the second or third is to replace the principal one. In such cases, the principal representative, shall state his intention not to act as representatives through a declaration given before a Notary Public in Colombia,

REPRESENTACIÓN Y PODER

Yo (nosotros), abajo suscrito(s) _____

SERGIO ROTTIER TUNEU

en representación de ARAGONESA DE

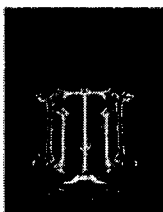
DESARROLLOS E INNOVACIONES, S.L.

domiciliado(s) en PASEO INDEPENDENCIA

No. 24-26 7º, 50004 ZARAGOZA

(ESPAÑA)

por el presente nombro (nombramos) a **FERNANDO TRIANA**, tpa. No. 45.265 c.c. No. 79.154.036; **LAURA MICHELSEN**, tpa. No. 67.897 c.c. No. 39.783.287; **JUAN CARLOS URIBE**, tpa. No. 54.493 c.c. No. 79.159.313 y **JUAN PABLO TRIANA**, tpa. 63.077 c.c. No. 79.487.222; domiciliados en la Calle 93 B No. 12-48 P. 4, Bogotá, D.C., Colombia, en obediencia a lo dispuesto en el parágrafo 1ro. del Artículo 543 del Código de Comercio, el primero como principal y los demás como suplentes, en su orden, como mis (nuestros) representantes en todos los asuntos de propiedad industrial con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. El primer representante suplente reemplazará al principal en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel. La misma regla se aplicará cuando el segundo y tercer representantes suplentes hayan de reemplazar al primero, al segundo o al principal. En tales casos, el representante principal, o el primero, o segundo suplente, o tercer suplente en su caso, o todos ellos, declararán su intención de no ejercer la representación mediante declaración autenticada por Notario Público en Colombia,



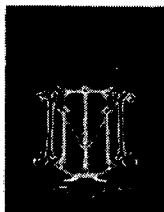
TRIANA, URIBE & MICHELSEN

or before a Notary or another Public Official or a Colombian Consul abroad; and in cases of impediment, the appropriate certificate shall suffice. If any of the appointees were to be definitely absent, the following alternate shall take his place. When the absence or impediment of the principal representative, or of the first or second or third alternate in their turn ceases, the representation can be taken again in their sequence, by the principal, the first or second or third alternate depending on case, and the mere fact or its exercise will suffice. The exercise of the representation by the first or second or third alternates in their turn shall end at such time.

In addition, I (we) grant a Power of Attorney in favor of the above named attorneys-at-law so that they may obtain the protection of my (our) intellectual property and against the unfair competition, for which purpose I (we) authorize the said attorneys to represent me (us) before any authorities or persons, with or without jurisdiction, specially those administrative, administrative contentious and judicial, as well as before national and/or international arbitration tribunals in all matters concerning the following: a) Obtainment of patents, layout-designs of integrated circuits, utility models and industrial designs; the registration of marks and trade slogans; the deposit of commercial names and trade emblems; the obtainment of the declaration and authorization of denominations of origin; renewal, payment of the annuity fees, assignment, license, change of name or domicile, voluntary cancellation; and the registration of commercialization agreements and licenses of use of the above rights; b) Protection of trade secrets; c) Obtainment of plant variety protection; d) Obtainment of functioning licenses, health registrations and sale licenses and any other petition before the sanitary or administrative authorities; e) Actions against protection to the consumers, restrictive commercial practices and competence promotion;

o por Notario u otro Funcionario Público, o Cónsul de Colombia, en el extranjero; y si se tratare de impedimento, con el certificado respectivo. Si alguno de los nombrados faltare definitivamente, el siguiente tomará su lugar. Cuando cesare la ausencia o impedimento del representante principal, o de su primero o segundo o tercer suplente, en su caso, podrán ejercer la representación, en su orden, uno u otros según el caso, asumiéndola por el solo hecho de ejercerla, cesando en ese momento el ejercicio de la representación por el primero o segundo o tercer suplente en su caso.

Además, confiero (conferimos) poder a los abogados arriba nombrados, para obtener la protección de mi (nuestra) propiedad intelectual y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizo(amos) a los dichos apoderados para que me (nos) representen ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento nacionales y/o internacionales en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, de los esquemas de trazado de circuitos integrados, modelos de utilidad y diseños industriales; el registro de marcas y de lemas comerciales; el depósito de nombres comerciales y enseñas; la obtención de la declaración y de la autorización de denominaciones de origen; su renovación, pago de anualidades de mantenimiento, traspaso, licencia, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de acuerdos de comercialización y de licencias de uso de esos derechos; b) Protección de secretos empresariales; c) Obtención de la protección para variedades vegetales; d) Obtención y tramitación de todo lo relacionado con licencias de funcionamiento, registros sanitarios, licencias de venta y cualquier otra petición ante las autoridades sanitarias o



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

f) Obtainment of copyright registrations for any type of artistic, literary, scientific, musical, video, films, video games, choreography works, software or any other production in the artistic, scientific or literary fields capable of being reproduced or expressed by any means known now or in the future; Registration of agreements related with the execution or transfer of intellectual property rights; Obtention of reduced postal tariff; g) Registration of domain names; their renewal, assignment, change of name, change of domicile, cancellation and any other acts related with their management. h) Actions of repossession, of opposition, cancellation, nullity, infringement of rights, preventive injunction, custom procedures, writ of mandamus, unfair competition, granting of licenses; and in general the civil, constitutional, criminal and administrative suits relating to all those rights; actions and suits instituted by me (us) or against me (us). And that in all the above matters they may substitute this Power of Attorney, compromise, execute license agreements, settlement agreements, assignment agreements, file extraordinary remedies such as nullification and/or revision and/or supplication of court decisions, conciliate, admit the facts of the case, to bid in public auction and allocate on behalf of an existing credit, desist, cancel, assign, receive, resign, notify and ratify acts done by representatives without a Power of Attorney.

administrativas; e) Acciones por protección al consumidor, por prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia; f) Obtención del registro del derecho de autor para cualquier tipo de obra artística, literaria, científica, musical, videográfica, cinematográfica, coreográficas, soporte lógico o cualquier otra producción, en el campo artístico, científico, o literario capaz de ser reproducido o expresado por cualquier medio conocido ahora o por conocer en el futuro; Registro de contratos relacionados con la ejecución o transferencia de derechos intelectuales; Obtención de tarifa postal reducida; g) Registro de nombres de dominio, su renovación, traspaso, cambio de nombre, cambio de domicilio, cancelación y demás actos relacionados con su administración. h) Las acciones reivindicatorias, de oposición, de cancelación, de nulidad, de infracción de derechos, de medidas cautelares, de medidas en frontera, de tutela, de competencia desleal, de concesión de licencias y en general los procesos civiles, constitucionales, penales, administrativos o contencioso-administrativos relacionados con todos estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan; y para que en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir este mandato, transigir, suscribir contratos de licencia, contratos de transacción, contratos de cesión, presentar recursos extraordinarios de casación y/o revisión y/o suplica, conciliar, admitir los hechos del proceso, rematar o licitar por cuenta del crédito, desistir, cancelar, ceder, recibir, renunciar, notificarse y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Given and Signed this/Dado y firmado hoy VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 2014

in/en BARCELONA (ESPAÑA)

Signature/Firma 

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

- ☐ Error material ☒ **Modificación a una Solicitud en trámite**
- ☐ Patente de Invención
- ☒ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Registro de Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

ARAGONESA DE DESARROLLOS E INNOVACIONES, S.L.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☒

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
ESPAÑA	PASEO INDEPENDENCIA No. 24-26 7°, 50004 ZARAGOZA	ZARAGOZA
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

URIBE RESTREPO JUAN CARLOS

79.159.313

54.493

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
CALLE 93B No. 12-48, Piso 4o. BOGOTA, D.C., COLOMBIA	BOGOTA	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
tum@turnet.com	6-114209	6-019660

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4.

Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 12-150401

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒

Modificación al capítulo reivindicatorio.
VER HOJA ANEXA

☐Modificación al capítulo descriptivo.

☐Modificación al resumen.

☐Modificación a los dibujos.

☐Modificación al solicitante.

5.

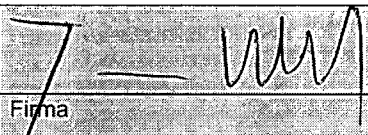
Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☒ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
JUAN CARLOS URIBE RESTREPO	
Nombre y apellidos	Firma
C.C 79.159.313	Tarjeta Profesional 54.493

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 14 - 135892

Bogotá D.C., Diciembre 22 de 2014 - 15:48:15

RECIBIDO DE : TRIANA URIBE & MICHELSEN LTDA

NI 830.001.432

***** Soporte del Pago *****

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	223204262	22/12/2014	363.000.00

***** Conceptos Pagados *****

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-150401- -00012-0000

Fecha: 2014-12-22 16:40:35 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
 Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 20

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.slc.gov.co e-mail: info@slc.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Diciembre 22 de 2014 - 15:48:16